

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1562-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, y Aduanera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Ninfa Salinas Sada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Promover incentivos fiscales para fomentar el uso de las motocicletas eléctricas. Autorizar la deducción del 100% de ISR para motocicletas, incluidos ciclomotores, de propulsión con motor eléctrico, así como por la manufactura, ensamble y producción de las mismas. Exentar del pago del IVA por las importaciones de motocicletas y automotores cuya propulsión sea eléctrica.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII para la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y VII y XXX en relación con el artículo 131, para la Ley Aduanera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>Iniciativa Proyecto de Decreto</b>
<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p><b>I a XIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 103. ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona la fracción XIV al artículo 34; la fracción XV al artículo 35 y se adiciona la fracción VIII al artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. Los porcentajes máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. 100 por ciento para motocicletas, incluidos ciclomotores, de propulsión con motor eléctrico.</b></p> <p>Artículo 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentajes siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV. 100 por ciento por la manufactura, ensamble y producción de motocicletas, incluidos ciclomotores, de propulsión con motor eléctrico.</b></p> <p>Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar</p>

<p><b>I a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>las deducciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. La adquisición de motocicletas, incluidos ciclomotores, de propulsión con motor eléctrico, cuyo uso sea para transporte.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 20.-A.- ...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>a) a i) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II a IV.- ...</b></p> <p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 20.-A y se adiciona una fracción X al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>1. La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p><b>j) Motocicletas, incluidos ciclomotores, de propulsión con motor eléctrico.</b></p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 25. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. La de motocicletas, incluidos ciclomotores, importados de</b></p>

	<p><b>forma definitiva en términos de la Ley Aduanera, cuya propulsión sea con motor eléctrico.</b></p>
<p><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>ARTICULO 61. ...</b></p> <p><b>I a XVII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Las motocicletas, incluidos ciclomotores, cuya propulsión sea con motor eléctrico.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal después de su publicación.</p>

JCHM